

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2024331000165 DE

10 de enero de 2024

Por la cual se ordena la remoción del Liquidador y Contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, y se designan sus reemplazos.

LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES identificada con Nit 811.009.417-0, con domicilio principal en la Carrera 70c No 4 -42 en el municipio de Valparaíso (Antioquia), e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, con domicilio principal en la Carrera 70c No 4 -42 en el municipio de Valparaíso (Antioquia), e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, es una organización de la economía solidaria, que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Ahora bien, una vez verificado el expediente de la organización solidaria, se evidenció la configuración de la causal de disolución consagrada en el numeral 3 del artículo 107 de la ley 79 de 1988, razón por la cual, mediante Resolución No. 20133500001235 del 08 de marzo de 2013, se decretó la disolución y liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones–COOFARALLONES, fijando para esto el término de un (1) año. En dicho acto administrativo, se designó como liquidador al señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri y como contralor al señor Carlos Fredy Carmona.

Dentro del término de ejecución de la medida, el liquidador de la cooperativa COOFARALLONES, solicitó prórroga al término de la mencionada medida; no obstante, una vez evaluados los argumentos presentados por el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri, la Superintendencia de la Economía Solidaria, consideró suspender la liquidación de la organización solidaria, en razón a la existencia de procesos jurídicos pendientes por resolver.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, y se designan sus reemplazos.

Ante dicha situación, a través de la Resolución No. 20143500001555 del 07 de marzo de 2014, la Superintendencia de la Economía Solidaria, suspendió el proceso de toma de posesión para liquidar la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

Posteriormente, el liquidador informó a esta Superintendencia el fallo proferido por el Juzgado doce (12) Penal del Circuito de Medellín, a favor del accionante de una acción de tutela en contra de la cooperativa COOFARALLONES, razón por la cual, una vez evaluadas la información y los documentos presentados por el liquidador, este ente de vigilancia, emitió la Resolución No. 20143500003585 del 12 de mayo de 2014, por medio de la cual, ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y prorrogó el término del proceso de liquidación por cuatro (4) meses.

Posteriormente, el liquidador advirtió a esta Superintendencia de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho presentada ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, en contra de la organización solidaria; por lo que, una vez, evaluada la información y los documentos presentados por el liquidador, la Superintendencia de la Economía Solidaria, consideró pertinente la reapertura del proceso liquidatario emitiendo la Resolución No. 20143500010875 del 23 de octubre de 2014, en la cual ordenó la reapertura del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se prorroga por cuatro (4) meses el término del proceso liquidatario.

Previo al vencimiento de la medida anteriormente señalada, el liquidador presentó solicitud de prórroga del proceso liquidatario por un término de doce (12) meses adicionales, solicitud que a consideración de esta Superintendencia resultaba procedente en procura de aplicar las políticas de austeridad en el gasto y en beneficio de los acreedores, asociados y demás terceros involucrados, y en consecuencia, determinó suspender el proceso de toma de posesión para liquidar a la organización Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, por medio de la Resolución No. 2015330001625 del 17 de febrero de 2015.

Por otra parte, el señor Pedro Pablo Agudelo Echeverri en su calidad de liquidador, presentó solicitud a esta Superintendencia, para que se dispusiera la reanudación de la medida de liquidación forzosa administrativa de la cooperativa COOFARALLONES, y a su vez presentó renuncia al cargo de liquidador.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2023331004045 de 31 de mayo de 2023, decidió reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y designar a la señora Maxce Estefanía Contreras en calidad de liquidadora y a Mireya Castellanos Melo como contralora del proceso liquidatario.

Sin embargo, por medio del radicado de entrada No. 20234400226532 del 7 de julio de 2023, la señora Mireya Castellanos Melo presentó comunicación en la cual manifestó, su decisión de no aceptar el cargo de contralora dentro del proceso de liquidación de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

Consecuencialmente, esta Superintendencia profirió la Resolución No 2023331006355 del 08 de agosto de 2023, por medio de la cual se avala la no aceptación de la señora Mireya Castellanos Melo en el cargo de contralora de la Cooperativa COOFARALLONES y en su lugar se designó a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con número de cedula 1´113.781.388, en calidad de contralora de la organización solidaria.

Finalmente, la liquidadora en el uso de sus facultades, por medio del radicado No. 20234400312702 del 19 de septiembre de 2023, remitió a esta Superintendencia solicitud de prórroga de la liquidación forzosa administrativa, dicho requerimiento fue atendido por medio de la Resolución No. 20023331007645 del 5 de octubre de 2023, por medio de la cual se concedió un prórroga de (9) meses para efectuar el proceso de la liquidación forzosa administrativa.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, y se designan sus reemplazos.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 341 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.²”

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De conformidad con lo expuesto, la facultad de intervención es una medida de orden público económico, que encuentra su sustento en la protección de los derechos constitucionales, en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones de orden económico y social de la actual situación que refleja la organización solidaria vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y del Revisor Fiscal y/o Contralor, en los procesos de intervención forzosa administrativa.

III. CONSIDERACIONES

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1° del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la liquidadora de la Cooperativa de Administración Pública Los

¹ 1 Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, y se designan sus reemplazos.

Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236.

Que una vez evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como liquidador de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

Que según certificación del 22 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo liquidador.

De otra parte, la Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1o del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, considera necesario remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388, del cargo de contralora.

Así las cosas, se determinó que el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo identificado con cédula de ciudadanía. N° 11.297.301, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, expedida por esta Entidad, para ser designado como contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES.

Que, según certificación del 05 de enero de 2024, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo identificado con cédula de ciudadanía. N° 11.297.301, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como nuevo contralor.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 de 2004, se procederá a remover al liquidador y contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES y se designarán sus reemplazos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Remover a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 del cargo de Liquidadora de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, con domicilio principal la Carrera 70c No 4 -42 en el municipio de Valparaíso (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Fundación de Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, como nuevo Liquidador de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, con domicilio principal en la Carrera 70c No 4 -42 en el municipio de Valparaíso (Antioquia) e inscrita en

Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, y se designan sus reemplazos.

la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3°.- La Liquidadora saliente, señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Liquidador entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica 20 de 2020, proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias vigentes. La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes, en la menor brevedad posible.

ARTÍCULO 4°.- Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 5°.- El liquidador designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña la agente especial no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6°.- Advertir a la Fundación de Servicios Cooperativos de Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la señora Maxce Estefanía Contreras Mendoza, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.088.248.236 y a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con Nit 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 8°.- Ordenar a la Fundación De Servicios Cooperativos De Auditoría - FUNSERVICOOOP identificada con NIT 830.043.690-8, representada legalmente por el señor Jhon Jairo Garzón Duarte identificado con cedula de ciudadanía N° 11.325.035, para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 9°.- Remover a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 del cargo de Contralora de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, con domicilio principal en la Carrera 81ª No 34ª -27 en la ciudad de Medellín (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 10°.- Designar al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo identificado con cédula de ciudadanía. N° 11.297.301, como nuevo Contralor de La Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, con domicilio principal en la Carrera 70c No 4 -42 en el municipio de Valparaíso (Antioquia) e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Medellín.

Por la cual se ordena la remoción del liquidador y contralor de la Cooperativa de Administración Pública Los Farallones – COOFARALLONES, identificada con Nit 811.009.417-0, y se designan sus reemplazos.

ARTÍCULO 11°.- El Contralor designado, tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña el Revisor Fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 12°.- Advertir al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo identificado con cédula de ciudadanía. N° 11.297.301, que los Contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 13°.- Notificar personalmente a la señora Jackeline Andrea Valderrama Quintero, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.113.781.388 y al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo identificado con cédula de ciudadanía. N° 11.297.301, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el Artículo 69 del mismo estatuto.

ARTÍCULO 14°.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 15°.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 16°.- Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 17°.- La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
10 de enero de 2024

MARIA JOSÉ NAVARRO MUÑOZ
Superintendente

Proyectó: Jean Paul Ortiz Camacho
Revisó: Diana Paola Salcedo Novoa
Jhaniela Jiménez Gutierrez